

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Amparo Callejas Rojas
Demandadas	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S. Nit. 901.196.644-2
Radicado	050013103008-2021-00066-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Ordena comisión
Decisión	842

Allegados los certificados de tradición y libertad con la constancia del perfeccionamiento de los embargos sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5469832, 01N-5469833, 01N-5469834, 01N-5469835, 01N-5469836 y 01N-5469837, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y habiéndose decretado el secuestro mediante auto del 3 de mayo de 2021 (pdf 27), se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de Despachos Comisorios de Medellín (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro.

Se faculta al comisionado para allanar (Art.40 C.G.P.), para designar el auxiliar de la justicia de la lista de secuestres con póliza, remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, para reemplazarlo y fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. La parte actora comunicará el nombramiento al secuestro, con las advertencias de ley.

Por Secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio al cual deberá anexarse copia del auto que libró mandamiento de pago, auto que ordenó comisionarlo, certificados de tradición y libertad actualizados, y escritura Pública para verificar linderos, indicando igualmente el nombre del apoderado. El Despacho Comisorio le será remitido al correo electrónico de la parte demandante: oscargomez6464@gmail.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
04